

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE EL PROGRESO
CUNPROGRESO**



**NORMATIVO GENERAL DE EVALUACIÓN Y
PROMOCIÓN ESTUDIANTIL DEL CENTRO
UNIVERSITARIO DE EL PROGRESO**

Aprobado en el Punto 3.8, del Acta 09-2015, celebrada el 08 de Octubre del 2,015, del Consejo Directivo del Centro Universitario de El Progreso.



GUASTATOYA, EL PROGRESO

INDICE

CAPÍTULO I	2
BASE LEGAL Y CAMPO DE APLICACIÓN	2
Artículo 1°. Base Legal.....	2
Artículo 2°. Campo de Aplicación.....	2
CAPÍTULO II	2
FINES Y PRINCIPIOS DE LAS EVALUACIONES EDUCATIVAS	2
Artículo 3°. Fines.....	2
Artículo 4°. Principios.....	3
CAPÍTULO III	4
OBJETIVOS Y DEFINICIONES	4
Artículo 5°. Objetivos.....	4
Artículo 6°. Definiciones.....	4
CAPÍTULO IV	7
DE LOS ESTUDIANTES	7
Artículo 7°. Deberes de los estudiantes:.....	7
Artículo 8°. Derechos de los estudiantes:.....	8
Artículo 9°. Obligaciones del Estudiante:.....	9
Artículo 10°. Prohibiciones del estudiante:.....	10
CAPÍTULO V	11
DE LAS EVALUACIONES EDUCATIVAS.....	11
Artículo 12°. Formas de evaluación.....	11
Artículo 13°. Tipos de Exámenes.....	11
Artículo 14°. Exámenes Parciales.....	12
Artículo 15°. Exámenes Finales.....	12
Artículo 16°. Exámenes de recuperación o de materias retrasadas.....	13
Artículo 17°. Exámenes Extraordinarios.....	13
Artículo 18°. Examen de suficiencia.....	16
Artículo 19°. Otros tipos de Examen.....	17
Artículo 20°. Formas de practicar los exámenes.....	17
Artículo 21°. Período de exámenes.....	18
Artículo 22°. Conformación de la zona.....	18

Artículo 23°. Nota final.....	19
Artículo 24°. Instrumentos de evaluación.	19
Artículo 25°. Características de los instrumentos de evaluación.	19
Artículo 26°. Selección, elaboración y contenido de los instrumentos de evaluación.	20
Artículo 27°. Empleo de varios instrumentos de evaluación.	20
Artículo 28°. Resolución del contenido de los instrumentos de evaluación.	20
Artículo 29°. Supervisión y control de exámenes.....	20
Artículo 30°. Apoyo para la supervisión de exámenes.....	21
Artículo 31°. Calificación y resguardo de los exámenes.	21
Artículo 32°. Calificación de los seminarios.	21
Artículo 33°. Registro de evaluaciones parciales.....	22
Artículo 34°. Registro de calificaciones de exámenes de curso y exámenes de recuperación.	22
Artículo 35°. Responsabilidad de la Unidad de Control Académico.	22
Artículo 36°. Equivalencias.....	22
CAPÍTULO VI.....	24
DE LA PROMOCIÓN, GRADUACIÓN Y DISTINCIONES	24
Artículo 37°. Nota Mínima de promoción.	24
Artículo 38°. Opciones de Graduación.....	24
Artículo 39°. Requisito de idioma extranjero.....	24
Artículo 40°. Distinciones académicas.....	25
CAPÍTULO VII.....	25
DE LA ASIGNACIÓN DE CURSOS	25
Artículo 41°. Asignación de un mismo curso.....	25
Artículo 42°. Escuela de Vacaciones.....	25
Artículo 43°. Asignar y cursar una asignatura.....	26
Artículo 44°. Aprobación de requisitos.....	26
CAPÍTULO VIII.....	26
DE LA REPITENCIA DE CURSOS	26
Artículo 45°. Reprobación de una asignatura.	26
Artículo 46°. Reprobación de una asignatura por tres veces en los dos últimos años de la carrera.....	27
Artículo 47°. Control del número de veces que el estudiante cursa una asignatura.....	27
CAPÍTULO IX.....	27
DE LA REVISIÓN DE EXÁMENES	27
Artículo 48°. Derecho de revisión.	27

Artículo 49°. Revisión Insatisfactoria.	28
Artículo 50°. Designación para revisión de exámenes.	28
Artículo 51°. Notificación de resultados de revisión de exámenes.	28
CAPÍTULO X	28
DE LAS CONDICIONES PARA LOS EXÁMENES	28
Artículo 52°. Identificación y solvencia del estudiante.....	28
Artículo 53°. Anulación del examen por comportamiento incorrecto.	29
Artículo 54°. Anulación del examen por actitudes fraudulentas.	29
CAPÍTULO XI	29
DE LA ENTREGA DE CALIFICACIONES	29
Artículo 55°. Entrega de Resultados de las evaluaciones parciales.....	29
Artículo 56°. Información de la zona.	29
Artículo 57°. Entrega de resultados de evaluaciones de exámenes de fin de curso y de recuperación, así como de seminarios y prácticas estudiantiles.	30
Artículo 58°. Cambios en las calificaciones consignadas en las actas de exámenes....	30
CAPITULO XII	31
SITUACIONES ADMINISTRATIVAS	31
CAPITULO XIII	32
DE LA DISCIPLINA EN EL CENTRO UNIVERSITARIO DE EL PROGRESO	32
CAPITULO XIV	33
DISPOSICIONES GENERALES Y DEROGATORIAS	33
Artículo 66°. Responsabilidad de la aplicación del presente normativo.	33
Artículo 67°. Aspectos No Previstos.	33
Artículo 68°. Vigencia.	33
Artículo 69°. Derogatoria.	33

CONSIDERANDO

Que le corresponde la Dirección y Administración del Centro Universitario de El Progreso, la elaboración y aprobación de los diferentes Reglamentos que sirven para el cumplimiento de la Ley Orgánica y de los Estatutos de esta casa de estudios y la orientación académica.

CONSIDERANDO

Que se hace necesario establecer directrices y lineamientos generales dentro del Centro Universitario De El Progreso que orienten la evaluación, promoción, repitencia y otros aspectos que conciernen a los estudiantes de esta gloriosa casa de estudios, con el fin de alcanzar un alto nivel de calidad, eficiencia y eficacia del sistema educativo universitario.

CONSIDERANDO

Que la evaluación académica es un proceso sistemático cuyo propósito es obtener información de los diferentes componentes curriculares para la toma de decisiones apropiadas y sustentadas en criterios válidos y confiables, así como una adecuada evaluación del proceso de formación del estudiante que contribuye a elevar la calidad profesional universitaria.

POR TANTO

Con fundamento en las atribuciones que le confieren los artículos 2, 24, literales a) b), c), de la Ley Orgánica; artículo 11, literales m) y q) de los Estatutos, ambos de La Universidad de San Carlos de Guatemala.

Y

El Reglamento General de los centros regionales universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

CAPÍTULO I

BASE LEGAL Y CAMPO DE APLICACIÓN

Artículo 1°. Base Legal.

Con fundamento en las atribuciones que le confieren los artículos 2, 24, literales a), b), c), de la Ley Orgánica; artículo 11, literales m) y q) de los Estatutos, ambos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 2°. Campo de Aplicación.

El Presente normativo establece las normas de evaluación del aprendizaje y promoción del estudiante del Centro Universitario De El Progreso, en lo que respecta a los cursos, laboratorios, prácticas, cursos intersemestre, clínicas, especializaciones, pasantías, ejercicio profesional supervisado, tesis, exámenes privados, exámenes públicos y otros correspondientes a la oferta académica.

CAPÍTULO II

FINES Y PRINCIPIOS DE LAS EVALUACIONES EDUCATIVAS

Artículo 3°. Fines.

Son fines de la evaluación educativa los siguientes:

- a) Determinar los logros del aprendizaje en función del desarrollo de cada uno de los cursos, laboratorios, prácticas, cursos intersemestre, clínicas, especializaciones, pasantías, ejercicio profesional supervisado, tesis, exámenes privados, exámenes públicos.
- b) Verificar cuantitativa y cualitativamente, el grado de conocimientos y habilidades adquiridos y desarrollados por el estudiante durante el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- c) Propiciar la retroalimentación del proceso de planificación y ejecución de la actividad docente.
- d) Establecer la promoción académica del estudiante y conocer su

desempeño.

- e) Establecer los procedimientos generales de promoción y evaluación estudiantil que norman y delimitan las actividades académicas que se efectúan en el Centro Universitario de El Progreso.

Artículo 4°. Principios.

Los principios de la evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje son los siguientes:

- a) **Ética y Valores.** Contempla la racionalidad de lo moral, la virtud y el deber a nivel individual y colectivo de todos los integrantes del Centro Universitario de El Progreso. Los valores son propiedades, cualidades o características y se refieren a necesidades humanas, que representan ideales, sueños y aspiraciones, dentro del marco del comportamiento que permita el desarrollo, convivencia y armonía que debe prevalecer en el Centro Universitario de El Progreso.
- b) **Cientificidad.** Toma en cuenta el valor científico de la evaluación, por lo tanto, tiene un proceso y abarca aspectos reales y verdaderos.
- c) **Integralidad.** La evaluación es parte de la totalidad del proceso educativo. Por consiguiente, la evaluación del aprendizaje debe tomar en cuenta las actividades y experiencias del estudiante durante el desarrollo del programa de estudios.
- d) **Continuidad.** La evaluación es un proceso constante dentro de la actividad educativa y como tal debe ser planificada organizada y registrada sistemáticamente desde su inicio hasta su fin.
- e) **Diferencialidad.** La evaluación debe hacer uso de diferentes medios según los objetivos del aprendizaje que se planteen en cada asignatura del pensum de estudios.
- f) **Finalidad.** La evaluación debe tomar en cuenta los objetivos educacionales previamente establecidos.
- g) **Validez.** La evaluación debe hacerse con los medios debidamente

probados y confiables que permitan corroborar la medida del aprendizaje de los estudiantes.

CAPÍTULO III

OBJETIVOS Y DEFINICIONES

Artículo 5°. Objetivos.

- a) Establecer directrices generales para regular los procesos de evaluación, promoción, repitencia del proceso de enseñanza-aprendizaje y graduación de los estudiantes.
- b) Contribuir a elevar la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje para aumentar el rendimiento académico de los estudiantes.
- c) Regular las distintas formas y procedimientos de evaluación y promoción académica en el Centro Universitario de El Progreso.
- d) Revisar periódicamente el proceso de evaluación enseñanza-aprendizaje en búsqueda de los mejores resultados y la superación del estudiante del Centro Universitario de El Progreso.

Artículo 6°. Definiciones.

Para los efectos de este normativo se utilizarán las definiciones siguientes:

- a) **Asignatura o Curso.** Término que se refiere a la organización temática de contenidos académicos en unidades que integran el pensum de estudios (cursos, laboratorios, prácticas, cursos intersemestre, clínicas, especializaciones, pasantías, ejercicio profesional supervisado, tesis, exámenes privados, exámenes públicos y otros).
- b) **Estudiante.** Persona que cumple con las prescripciones reglamentarias acordadas por la unidad académica respectiva para su inscripción y que satisfagan sus obligaciones mínimas de trabajo, conforme los reglamentos del caso.

- c) **Estudiante Aprobado.** Estudiante que siendo sujeto de evaluación, alcanza como mínimo la nota de promoción establecida en el Reglamento General de Evaluación y Promoción Estudiantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- d) **Estudiante Reprobado.** Estudiante que siendo sujeto de evaluación, no alcance la nota de promoción mínima establecida en Reglamento General de Evaluación y Promoción Estudiantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- e) **Estudiante Repitente.** Estudiante que se asigna más de una vez una misma asignatura o actividad académica, como producto de no haberla aprobado.
- f) **Autoevaluación.** Juicio que el estudiante emite sobre sí mismo respecto de lo aprendido o su ejecución en la asignatura u otra actividad académica, a través de instrumentos definidos por el docente o la unidad académica respectiva.
- g) **Coevaluación.** Juicio que los compañeros de asignatura o actividad académica del estudiante emiten sobre él o ella, respecto de su ejecución en determinadas actividades, a través de instrumentos definidos por el docente.
- h) **Evaluación.** Proceso técnico, integral, gradual, sistemático, continuo, flexible, participativo, permanente y perfectible que permite, a través de diversos procedimientos e instrumentos, establecer el grado de eficiencia con el que el sistema educativo universitario logra los objetivos de aprendizaje con relación a conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y valores, permitiendo la interpretación y valoración de los resultados obtenidos para la emisión de juicios de valor.
- i) **Exámenes.** Pruebas o ejercicios cuyo fin es evaluar de forma concreta y objetiva el logro de los objetivos del aprendizaje, estas pueden ser escritas, orales, prácticas u otras.
- j) **Promoción.** Se refiere al ascenso del estudiante de un nivel o curso a otro superior en su proceso de formación profesional. La nota mínima de aprobación corresponde a sesenta y un (61) puntos de cien (100).

- k) **Requisito.** Condición que el estudiante debe completar para cumplir con un trámite establecido en la norma correspondiente.
- l) **Zona.** Se considera como zona, la calificación integrada por los resultados de todas las evaluaciones parciales, actividades y otros que se realizan durante el desarrollo de cada curso, que en su conjunto dan una sumatoria máxima de setenta (70) puntos de cien (100).
- m) **Zona mínima.** Punteo que, sumado al valor del examen final permite la aprobación de la asignatura con la nota mínima de promoción establecida en El Reglamento General de Evaluación y Promoción Estudiantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- n) **Equivalencias.** La Equivalencia constituye un acto académico-administrativo de reconocimiento de estudios, que da validez y vigencia a éstos para cursar una carrera o programa educativo en la institución que los reconoce. Su distinción declara que dichos estudios son equiparables sin importar si fueron realizados en el Sistema Educativo Nacional o fuera del país.
- o) **Actividades Curriculares.** Acciones teórico-prácticas establecidas en el currículum universitario mediante las cuales se fortalece, asegura y enriquece el desarrollo de competencias y el conocimiento que el estudiante debe adquirir para garantizar su calidad profesional, en términos del compromiso que la unidad académica plantea en su filosofía, fines y objetivos.
- p) **Actividades extracurriculares.** Acciones teórico-prácticas que se realizan en forma paralela o fuera de la estructura del pensum de estudios y que contribuye al logro del perfil de egreso.
- q) **Requisito.** Condición que el estudiante debe completar para cumplir con un trámite establecido en la norma correspondiente.

CAPÍTULO IV

DE LOS ESTUDIANTES

DEBERES, DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 7°. Deberes de los estudiantes:

1. Son estudiantes del Centro Universitario de El Progreso, los que estén debidamente inscritos en El Centro Universitario de El Progreso, y de los que haya sido autorizado su traslado y por el Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
2. Respetar la institucionalidad y contribuir a la convivencia universitaria, teniendo presente los principios orientadores señalados en el Estatuto que les sean aplicables.
3. Asumir la responsabilidad principal de su propia formación, con el apoyo y supervisión de sus profesores y la interacción con sus compañeros, en las condiciones establecidas en la reglamentación pertinente;
4. Cumplir con las disposiciones de los reglamentos y demás normativa universitaria del Centro Universitario de El Progreso.
5. Respetar a todos los miembros de la comunidad universitaria.
6. Canalizar por medio de las instancias establecidas por el Centro Universitario de El Progreso, sus solicitudes.
7. Cuidar el patrimonio y respetar los emblemas universitarios; y
8. Reconocer el origen y autoría de las ideas y resultados tanto propios como ajenos, según las normas y convenciones académicas de cada disciplina.
9. Reconocer y cumplir instrucciones, dadas por Docentes y Autoridades del Centro Universitario de El Progreso.

Artículo 8°. Derechos de los estudiantes:

1. Recibir una educación de excelencia en concordancia con la misión institucional y con los principios orientadores que aseguran su carácter público.

2. Ser evaluado en su proceso de enseñanza y aprendizaje por medio de procedimientos que tengan normas, criterios y plazos conocidos y que sean aplicados con imparcialidad y rigurosidad. Además, se podrá contemplar una revisión de examen, la cual estará a cargo del Docente del curso, en caso de no llegar a un acuerdo docente y estudiante, se establece una segunda revisión de examen con un Docente nombrado por la Coordinación de la Carrera, previa solicitud fundada, en aquellos casos en que sea aplicable, cuando el estudiante tenga un punteo no menor de 20 puntos sobre cien puntos. (El examen final, exámenes de recuperación, examen extraordinario y de suficiencia no tienen una segunda revisión). Que no se condicione su evaluación y promoción a factores ajenos a sus méritos académicos, conforme a la reglamentación correspondiente.

3. El estudiante del Centro Universitario de El Progreso debe participar en:
 - a) Las diferentes instancias académicas según establezca la normativa universitaria.
 - b) La modificación, evaluación y acreditación de los planes de estudio y carreras, según establezca la normativa universitaria; y
 - c) La formulación de políticas relativas al bienestar y al deporte estudiantil u otras que se relacionen con el estamento.

4. Obtener el reconocimiento o certificación, según corresponda, por su contribución en un trabajo académico.

5. Recibir una certificación de su participación en actividades académicas, deportivas, sociales, de extensión y/o representación, que contribuyan al cumplimiento de la misión institucional de la Universidad, y que no formen parte de su plan de estudios.
6. Acceder a una adecuada calidad de vida estudiantil que:
 - a) facilite la práctica de actividades deportivas, culturales, recreativas y de desarrollo personal, en concordancia con las condiciones curriculares y generales de la Universidad.
 - b) permita postular a las becas y programas de ayuda estudiantil, en conformidad a la reglamentación vigente.
7. Recibir oportunamente información académica, administrativa y normativa concerniente a su quehacer estudiantil;
8. Acceder a un debido proceso en los casos en que corresponda determinar la procedencia de sanciones disciplinarias, en conformidad con la normativa que la Universidad de San Carlos de Guatemala establece.
9. Evaluar la docencia y a los docentes de las asignaturas que hayan cursado, mediante el uso de los instrumentos oficiales de evaluación docente, cuyos resultados globales serán considerados para mejorar la calidad de la docencia del Centro Universitario de El Progreso.

Artículo 9°. Obligaciones del Estudiante:

1. Respetar y cumplir las disposiciones establecidas en la legislación universitaria, con el fin de preservar y mantener el buen ambiente, la paz, el respeto y la armonía en el Centro Universitario de El Progreso.
2. Contribuir en su quehacer estudiantil a preservar y acrecentar el prestigio del Centro Universitario de El Progreso, así como contribuir con el cuidado y preservación del patrimonio universitario.

3. Asistir a clases puntualmente, participar activamente en el proceso de enseñanza-aprendizaje, realizar de manera eficiente los trabajos académicos señalados por los docentes y trabajar proactivamente para elevar su nivel académico.
4. Cumplir con las funciones sociales y culturales en que participe el Centro Universitario de El Progreso.
5. Respetar a los Docentes y Autoridades del Centro Universitario de El Progreso, conforme a los principios éticos.
6. Ser incluyente con la comunidad del Centro Universitario de El Progreso sin importar condición política, social, religiosa, racial o de género.

Artículo 10°. Prohibiciones del estudiante:

1. Consumir y/o asistir al Centro Universitario de El Progreso bajo la influencia de sustancias psicoactivas (alcohol, drogas u otras).
2. Ingresar y/o portar cualquier tipo de armas que pudieren significar peligro para sus compañeros y personal en general.
3. Practicar conductas obscenas y despectivas hacia propios y extraños dentro del Centro Universitario de el Progreso.
4. Otras situaciones que dificulten y/o comprometan el buen desarrollo y la convivencia de la comunidad del Centro Universitario de El Progreso, que a juicio del Consejo Directivo y/o Director del Centro Universitario de El Progreso, consideren.

Artículo 11°. Plagio Académico. La usurpación de los derechos de autoría intelectual es el uso de textos ajenos haciéndolos pasar por propios, que en su esencia esgrimen ideas escritas, publicadas o no publicadas de otra persona, textuales o parafraseadas, sin la debida indicación referencial bibliográfica.

El Estudiante del Centro Universitario de El Progreso, tiene terminantemente prohibido realizar plagio o usurpación de la paternidad de los derechos de autoría intelectual en cualquier trabajo, investigación, ensayo u otro documento que elabore por iniciativa propia o por petición expresa de un docente. La sanción respectiva por el plagio académico es la anulación completa del trabajo, investigación, ensayo u otro documento. Este tipo de sanción será documentada en un acta académica que será elaborada por la instancia donde se cometió el fallo y trasladada a control académico para la incorporación al expediente del estudiante.

CAPÍTULO V

DE LAS EVALUACIONES EDUCATIVAS

Artículo 12°. Formas de evaluación.

Son procedimientos utilizados por el docente para determinar en qué medida el estudiante ha alcanzado los objetivos propuestos de la asignatura o actividad académica:

- a) Trabajos de investigación.
- b) Prácticas de laboratorio.
- c) Trabajos de campo.
- d) Exámenes.
- e) Autoevaluación.
- f) Coevaluación.
- g) Otras actividades de evaluación que se establezcan en los programas de estudio.

Artículo 13°. Tipos de Exámenes.

Para propósitos del presente normativo, se establecen los tipos de exámenes siguientes:

Artículo 14°. Exámenes Parciales.

- a) Primeros Parciales: Son los que se efectúan durante la primera etapa del período lectivo con el propósito de evaluar en forma sistemática y continua el proceso de formación académica del estudiante. Estos forman parte de la zona de la asignatura.
- b) Segundos Parciales: Son los que se efectúan durante la segunda etapa del período lectivo con el propósito de evaluar en forma sistemática y continua el proceso de formación académica del estudiante. Estos forman parte de la zona de la asignatura.

En caso de ausencia a un examen parcial, por causa justificada y comprobada, el estudiante podrá solicitar se le conceda el mismo, (véase examen extraordinario).

Artículo 15°. Exámenes Finales.

Se practican al estudiante que alcanza la zona mínima, comprende la tercera etapa del período lectivo y se efectúan al final de cada semestre de acuerdo al contenido brindado y/o propuesto por el docente, con la finalidad de evaluar el logro de los objetivos propuestos. Tendrá un valor mínimo de treinta (30) puntos, es complementario de la nota total de la asignatura y puede cubrir todo o parte del Contenido del curso, a criterio del Docente. Para sustentar el examen final, el estudiante deberá cumplir con los requisitos siguientes:

Tener zona mínima de treinta y un (31) puntos de los setenta (70) máximos, sobre la base de 100 puntos. Los docentes deberán reportar las calificaciones sobre la escala de cero (0) a cien 100 puntos.

El examen final, por el periodo en el que se realiza y por su cercanía con el examen de retrasadas, no tendrá examen extraordinario.

Todo estudiante debe asistir al examen final aunque tenga ganado el curso con zona, requisito de aprobación del curso y requisito del sistema.

Artículo 16°. Exámenes de recuperación o de materias retrasadas.

Contempla dos oportunidades y son los que se practican a estudiantes que tienen zona mínima y que no aprobaron la asignatura durante el ciclo lectivo regular, tiene las características de examen final. Para los exámenes de recuperación aplica la misma zona obtenida en el curso regular, zona que tendrá vigencia únicamente hasta la segunda oportunidad de recuperación, programada en el semestre siguiente de la reprobación del curso. La aprobación de la asignatura mediante exámenes de recuperación habilitará al estudiante para efectuar la asignación del curso correspondiente, conforme al ordenamiento de cursos que figura en El Catálogo de Estudios o diagrama de asignaturas. Este examen se realiza en los períodos establecidos por El Consejo Directivo de este Centro Universitario. Los cursos de vacaciones, prácticas, laboratorios, cursos intersemestre, pasantías, clínicas, ejercicio profesional supervisado, examen público, examen privado no tienen examen de recuperación. Para sustentar exámenes de recuperación, el estudiante debe cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Tener zona vigente como mínimo de treinta y un (31) puntos de los setenta (70) máximos;
- b) Tener pagado el derecho a examen de recuperación y presentar comprobante de pago.

Artículo 17°. Exámenes Extraordinarios.

Se practican fuera del calendario establecido, única y exclusivamente para los exámenes parciales, de cursos semestrales (no escuela de vacaciones) en fecha y hora que autorice el Docente del curso y/o el Coordinador de Carrera, con base en las justificaciones presentadas y documentadas por parte del estudiante.

Este examen solo puede ser realizado en el mismo semestre (semestre en curso).

Este examen se autoriza en los casos siguientes:

- a) Por fallecimiento de un pariente del estudiante hasta el cuarto grado de consanguinidad (1° Papás-Hijos, 2° Abuelos-Nietos 3° Bisabuelos-Bisnietos, 4° Tíos-Primos) o segundo de afinidad. (1° Cónyuge, 2° suegro/a).

** El estudiante debe presentar original (para confrontar) y copia del acta de defunción.*

- b) Hospitalización del interesado, hijos(as), cónyuge:

Por enfermedad, accidente, parto o intervención quirúrgica. Siempre y cuando presente constancia única y exclusivamente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), para aquellos casos en los que el estudiante no tiene asistencia social, debe presentar constancia de un centro hospitalario público o privado, recetas, exámenes de laboratorio y una carta del médico tratante.

Para establecer la carencia de asistencia social el estudiante debe presentar comprobación mediante voucher de pago salarial o carta patronal firmada y sellada de la carencia de asistencia social (IGSS).

- c) Asuntos Judiciales.

El estudiante debe presentar original (para confrontar) y copia de la citación o documento que ampare el proceso.

- d) Otros no previstos en este normativo, serán resueltos a juicio del Consejo Directivo de este Centro Universitario.

- e) El examen extraordinario no es aplicable para las prácticas, cursos intersemestre, laboratorios, clínicas, especializaciones, pasantías, ejercicio profesional supervisado, tesis, exámenes privados, exámenes públicos y otros que considere el Consejo Directivo.

- f) La reposición de este examen puede ser realizada en forma escrita o verbal, a criterio del docente examinador.

Para tener derecho a exámenes extraordinarios, el estudiante debe cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Presentar carta de solicitud de examen extraordinario, 2 días hábiles previos al examen ó 3 días hábiles posteriores a la fecha en que se realizó el examen programado, con la documentación necesaria que justifique la ausencia en la fecha en la que se programó el examen regular. Estos documentos deberán presentarse ante el Docente de cátedra.

Los requisitos dependiendo del caso son los siguientes:

- Por enfermedad, accidente, parto o intervención quirúrgica:
 - 1) Carta de solicitud del examen extraordinario.
 - 2) Constancia médica.
 - 3) Copia de carné (IGSS).
 - 4) Copia de recetas de medicamentos.
 - 5) Exámenes de laboratorio
 - 6) Carta del médico tratante.
 - Ausencia por motivo laboral:
 - 1) Carta de solicitud del examen extraordinario.
 - 2) Carta de constancia del compromiso laboral debidamente firmada, membretada y sellada por Recursos Humanos y/o el jefe de mayor orden jerárquico en la empresa u organización, debe contener el número telefónico del jefe firmante de la carta. (Para corroborar la información vertida en la misma).
- b) El Docente verificará la veracidad de los documentos de la solicitud del estudiante y con la opinión calificada realizará el examen correspondiente.
 - c) Otros que El Consejo Directivo determine.

El Docente deberá resolver dentro de un término de un día la solicitud planteada; y efectuara la prueba en el período de clases siguiente al estudiante.

Si la solicitud fuera denegada, el Docente informará al Coordinador de carrera y devolverá el expediente completo al estudiante, quien podrá elevarlo al Coordinador de Carrera, en un plazo no mayor de dos días calendario después de que sea notificado.

Si la Coordinación de Carrera autoriza la reposición de la prueba, ésta deberá notificarse al estudiante y efectuarse en el período de clases siguiente al estudiante.

Artículo 18°. Examen de suficiencia.

Se practica a solicitud del estudiante cuando, por razones de experiencia laboral o de estudios previos, el estudiante tiene experiencia y/o conocimiento elevado sobre algún curso académico del plan de estudios y no desea cursar la asignatura.

El estudiante no podrá solicitar examen de suficiencia de ningún curso que se haya asignado.

La nota mínima de aprobación de este examen es de ochenta (80) puntos.

Se realiza en fecha y hora que autorice El Consejo Directivo del Centro Universitario, conforme los requisitos siguientes:

- a) Demostrar fehacientemente que está inscrito en El Centro Universitario de El Progreso.
- b) Solo puede ser solicitado dentro de los primeros sesenta (60) días (2 meses) calendario de inicio de cada semestre.
- c) Presentar solicitud dirigida a la Secretaría del Consejo Directivo, que la elevará para conocimiento y autorización del Consejo Directivo del Centro Universitario.
- d) El examen de suficiencia no es aplicable para los cursos que tienen práctica, cursos intersemestre, laboratorios, clínicas, especializaciones, pasantías, ejercicio profesional supervisado, tesis, exámenes privados, exámenes públicos y otros que considere el Consejo Directivo.

- e) Presentar constancia escrita de que tiene dominio de la asignatura de que se trate (cursos, seminarios, investigaciones, trabajos desempeñados, otros).

El examen será elaborado por una terna que será nombrada por Coordinador de Carrera que presidirá el docente de la asignatura en cuestión. Esta prueba podrá estar constituida por una parte escrita, práctica de campo o laboratorio, según la naturaleza de la asignatura; siempre que estén sus contenidos contemplados en el curso o asignatura respectiva.

La nota del examen de suficiencia debe ser respaldada por el examen en caso de desarrollarse en forma escrita o la rúbrica de evaluación en caso de desarrollarse en forma oral.

Artículo 19°. Otros tipos de Examen.

Constituyen otros tipos de examen los siguientes: Examen Técnico Profesional de Áreas Prácticas Básicas, Examen Privado de Tesis, Exámenes del Ejercicio Profesional Supervisado y Exámenes de las Prácticas Estudiantiles en la Comunidad.

Estos Exámenes se registrarán por los normativos específicos correspondientes.

Artículo 20°. Formas de practicar los exámenes.

Según la naturaleza del programa y criterio del docente pueden ser:

- a) Escritos.
- b) Prácticos.
- c) Teórico-Prácticos.
- d) Orales.

Artículo 21°. Período de exámenes.

El calendario de exámenes parciales, finales y de recuperación, exámenes intersemestre, clínicas y otras actividades propias de la Carrera, será elaborado por cada Coordinación de Carrera y compilado por la Coordinación Académica, para la aprobación del Consejo Directivo. Las fechas programadas serán inalterables salvo causa mayor debidamente justificada y aprobada por la Coordinación de Carrera.

Las fechas de los exámenes parciales deberán ser comunicadas al estudiante con un mínimo de ocho días antes de su realización publicándose en el cartel de información del Centro Universitario de El Progreso. El calendario de los exámenes finales y de recuperación deberá publicarse a más tardar ocho días antes de que se inicie el período establecido para éstos.

Los estudiantes que no se presenten a los exámenes finales o de recuperación el día y hora señalados, serán anotados en el acta respectiva con las letras NSP (no se presentó).

Artículo 22°. Conformación de la zona.

La zona se integra con los puntos obtenidos en las evaluaciones de las actividades de enseñanza-aprendizaje programadas. La zona de una asignatura estará distribuida en setenta (70) puntos.

Cada parcial deberá tener una ponderación mínima de veinte (20) puntos y la suma de los dos parciales no debe exceder la cantidad de sesenta (60) puntos.

El peso asignado a cada uno de los exámenes parciales de acuerdo al artículo anterior quedará a criterio del docente, atendiendo al tiempo empleado en su desarrollo y su grado de dificultad, debiendo aparecer un registro de dichas actividades y su peso valorativo.

La zona tendrá validez para el examen final del curso y para los dos exámenes de recuperación establecidos.

Artículo 23°. Nota final.

Se integra con la suma de la zona y el punteo obtenido en el examen final, o el de recuperación según el caso.

Artículo 24°. Instrumentos de evaluación.

Para la práctica de los exámenes establecidos en este normativo, se podrán utilizar instrumentos de evaluación, tales como tests, cuestionarios, guías de lectura, trabajos monográficos individuales o grupales, investigación documental individual o de campo, prácticas de laboratorio, pruebas orales con su correspondiente guía de realización y calificación, resolución de casos y otros que se consideren adecuados.

Artículo 25°. Características de los instrumentos de evaluación.

Los instrumentos de evaluación deberán tener las características siguientes:

- a) Validez. Una prueba debe ser concebida, elaborada y aplicada para medir lo que realmente se propone.
- b) Confiabilidad. Exactitud o precisión con que un instrumento de evaluación mide los resultados del aprendizaje.
- c) Objetividad. Los instrumentos de evaluación deben ser elaborados para obtener solamente una respuesta en cada pregunta y que la opinión personal del docente no afecte la calificación.
- d) Amplitud. Se refiere a la extensión del instrumento evaluativo para medir o explorar la mayor cantidad de conocimiento, en un tiempo determinado.

Artículo 26°. Selección, elaboración y contenido de los instrumentos de evaluación.

Es responsabilidad de los Docentes de curso, la selección, elaboración y actualización de los instrumentos de evaluación a utilizar en los diferentes tipos de exámenes que regula este normativo.

El contenido de los medios e instrumentos de evaluación debe ser congruente con los objetivos del curso, el contenido programático cubierto y los métodos de enseñanza.

Artículo 27°. Empleo de varios instrumentos de evaluación.

Cuando el total de estudiantes de un curso sea mayor de cincuenta (50), deberá elaborarse más de una forma de prueba para el mismo examen. Estas formas deberán ser equivalentes tanto en la amplitud de contenido como en el grado de dificultad.

Artículo 28°. Resolución del contenido de los instrumentos de evaluación.

Se considera conveniente que los docentes de curso, el primer día de clases, posterior a la realización de los exámenes parciales, resuelvan los contenidos de los instrumentos de evaluación ante los estudiantes, a fin de que sirvan de retroalimentación del aprendizaje.

Artículo 29°. Supervisión y control de exámenes.

Los docentes están obligados a controlar y supervisar que la realización de los exámenes sea de acuerdo con las instrucciones establecidas en la prueba, sea esta parcial, final o de recuperación.

Artículo 30°. Apoyo para la supervisión de exámenes.

Todos los coordinadores de carrera y docentes están obligados a participar en la supervisión de los exámenes, conforme a los horarios correspondientes. Como parte de la actividad de supervisión, los docentes deberán constatar la identidad del sustentante.

Artículo 31°. Calificación y resguardo de los exámenes.

El docente en el curso que imparte en forma semestral, escuela de vacaciones u otra modalidad, es el responsable de la calificación de los exámenes parciales, examen final y exámenes de recuperación sin en dado caso puede otorgarse.

El docente en el curso que imparte en forma semestral, escuela de vacaciones u otra modalidad, es el responsable del resguardo de los exámenes parciales por un periodo de un año, y es responsable también de entregar físicamente los exámenes finales y de recuperación a la Coordinación de Carrera quien a su vez deberá resguardar éstos por un período de dos (2) años.

Artículo 32°. Calificación de los seminarios.

La escala de calificación de los seminarios es de cero (0) a cien (100) puntos; no se integra zona y la nota mínima de aprobación es de sesenta y un (61) puntos de cien (100). El Centro Universitario está facultado para elaborar y posterior a la respectiva aprobación por el órgano correspondiente, aplicar los normativos que regulen su planificación y ejecución. Para los seminarios no hay exámenes de recuperación.

Los estudiantes que ganen todos los prerrequisitos respectivos podrán acceder a todos los seminarios correspondientes, en caso de no haber ganado todos los cursos y los prerrequisitos que correspondan pueden única y exclusivamente asignarse los seminarios que la línea o secuencia académica de los prerrequisitos les permitan. No se podrán asignar dos cursos que estén a la misma hora el mismo día.

Artículo 33°. Registro de evaluaciones parciales.

El docente llevará un registro acumulativo de los resultados de las evaluaciones practicadas durante el desarrollo del curso y de la zona total.

Se anotarán los nombres y apellidos completos de los estudiantes, el número de carné, conforme a la asignación de cursos, la fecha en que se practicó cada evaluación, y otros datos que las autoridades del Centro Universitario consideren necesarios.

Artículo 34°. Registro de calificaciones de exámenes de curso y exámenes de recuperación.

La calificación del examen de fin de curso y la zona respectiva, serán registradas en un formulario de pre-acta que suscribirá el docente del curso. Los resultados de los exámenes de recuperación también serán registrados en el formulario respectivo.

Artículo 35°. Responsabilidad de la Unidad de Control Académico.

El ordenamiento y resguardo de las calificaciones consignadas en las actas de los exámenes parciales, de fin de curso y de recuperación de los cursos regulares, seminarios, cursos intersemestre, clínicas y prácticas estudiantiles, así como de la Escuela de Vacaciones.

Artículo 36°. Equivalencias.

Las solicitudes de equivalencias entre unidades académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con El Centro Universitario de El Progreso o entre universidades privadas legalmente autorizadas para funcionar en Guatemala y El Centro Universitario de El Progreso, serán presentadas ante la Coordinación Académica para luego ser trasladadas al Departamento de Registro y Estadística acompañadas de las certificaciones y programas de estudios respectivos; este

departamento trasladará el expediente a la Unidad Académica que corresponda, cuyo Órgano de Dirección resolverá sobre la equivalencia de las materias cursadas y exámenes aprobados las cuales serán notificadas al Departamento de Registro y Estadística para los efectos consiguientes.

Quienes hayan cursado estudios superiores en el extranjero y deseen continuar estudios en el Centro Universitario de El Progreso, presentarán la solicitud correspondiente a La Coordinación Académica acompañando la documentación siguiente:

- a) Certificación de estudios debidamente autenticada por las autoridades competentes del país de la institución que la expide y por los conductos diplomáticos correspondientes.
- b) Programas o catálogos de estudios que evidencien el contenido académico y prácticas o laboratorios realizados.

La documentación respectiva para ser admisible debe cumplir con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley del Organismo Judicial. La calificación de la institución de estudios superiores deberá hacerse como primer paso, conforme reglamento para calificación de tales instituciones. El Órgano de Dirección de la Unidad académica correspondiente resolverá las equivalencias solicitadas y notificará al Departamento de Registro y Estadística para los efectos correspondientes.

En ningún caso se podrá autorizar actividades estudiantiles a aquellas personas que estén gestionando en el Departamento de Registro Estadística, su inscripción o traslado, cuando no haya sido resuelto, y únicamente el Consejo Directivo podrá dar su autorización.

CAPÍTULO VI

DE LA PROMOCIÓN, GRADUACIÓN Y DISTINCIONES

Artículo 37°. Nota Mínima de promoción.

La nota mínima para la aprobación de una asignatura o actividad académica que se imparta en el Centro Universitario de El Progreso es de sesenta y un (61) en una escala de 0 a cien (100) puntos y se integra por los componentes siguientes:

- a) La zona, que tiene valor máximo de setenta (70) puntos.
- b) El examen de fin de curso y el examen de recuperación tiene cada uno un valor máximo de treinta (30) puntos.
- c) La sumatoria de a y b conforman la nota total de aprobación o reprobación.

Artículo 38°. Opciones de Graduación.

El estudiante que ha completado todos los requisitos correspondientes para el cierre de pensum, podrá, de acuerdo al Plan de Estudios vigente, graduarse al completar los requisitos de graduación que corresponden a cada carrera, de acuerdo a las distintas opciones de graduación establecidas para cada carrera en los normativos de graduación específicos. Las opciones de graduación son específicas por carrera.

Artículo 39°. Requisito de idioma extranjero.

(Modificado en PUNTO CUARTO, inciso 3.3 del Acta No. 23-2016, del Consejo Directivo del Centro Universitario de El Progreso, de fecha 10/11/2016).

Los estudiantes del Centro Universitario de EL Progreso, se regirán por la particularidad de los requisitos de graduación que cada carrera requiera, según diseño curricular y normativos específicos.

Artículo 40°. Distinciones académicas.

El Estudiante del Centro Universitario de El Progreso, que al completar todos los requisitos de cierre de pensum haya alcanzado un promedio general de 85 puntos, se le otorgará la distinción académica de CUM LAUDE; de 90 puntos, el MAGNA CUM LAUDE y de 95 puntos, el SUMMA CUM LAUDE. Para el efecto deberá haber concluido las asignaturas del pensum en el tiempo establecido y graduarse no más de dos años después del cierre de pensum.

CAPÍTULO VII

DE LA ASIGNACIÓN DE CURSOS

Artículo 41°. Asignación de un mismo curso.

(Modificado en PUNTO CUARTO, inciso 3.3 del Acta No. 23-2016, del Consejo Directivo del Centro Universitario de El Progreso, de fecha 10/11/2016).

Se otorga al estudiante hasta tres oportunidades para asignarse y cursar una misma asignatura. Cada una de ellas con dos oportunidades para exámenes de recuperación y la respectiva escuela de vacaciones que le corresponda.

Artículo 42°. Escuela de Vacaciones.

La Escuela de Vacaciones tiene como objetivo:

- a) Proporcionar al estudiante que reprobó alguna asignatura, la oportunidad de cursarla y aprobarla durante el período inmediato de vacaciones.

El Estudiante no podrá asignarse más de dos (2) cursos en un mismo ciclo lectivo de escuela de vacaciones, siempre y cuando estos no tengan traslape de horario.

Los cursos de la Escuela de Vacaciones no se considerarán como asignación. La nota mínima de promoción será de sesenta y un (61) puntos.

Para detalles específicos (revisar normativo de Escuela de Vacaciones del Centro Universitario de El Progreso).

Artículo 43°. Asignar y cursar una asignatura.

Se considera que un estudiante se asignó una materia cuando éste se ha inscrito oficialmente en ella y por lo tanto la puede cursar. El estudiante podrá presentar su carta de retiro de asignación de curso ante la Coordinación Académica antes del segundo examen parcial programado, para que no se le cuente como cursada la asignatura.

En las asignaturas que no contemplen exámenes parciales (seminarios y prácticas estudiantiles), deberá presentar su carta de retiro antes de la mitad del ciclo lectivo. El estudiante podrá presentar carta de retiro para una misma asignatura una sola vez.

Artículo 44°. Aprobación de requisitos.

Un estudiante podrá asignarse y cursar una asignatura si ha aprobado el requisito establecido en el Plan de Estudios vigente.

CAPÍTULO VIII

DE LA REPITENCIA DE CURSOS

Artículo 45°. Reprobación de una asignatura.

El estudiante que haya cursado tres veces una asignatura y la haya reprobado, podrá inscribirse una sola vez en otra carrera siempre que esté cursando el Área Profesional. Si el estudiante aprobara la asignatura en otra unidad académica, misma que hubiese reprobado en este Centro Universitario, no se le hará ningún trámite de equivalencia.

Artículo 46°. Reprobación de una asignatura por tres veces en los dos últimos años de la carrera.

Si un estudiante cursa los dos últimos años de la carrera y reprueba una asignatura las tres veces permitidas, El Consejo Directivo del Centro Universitario podrá considerar el caso para permitirle cursar la asignatura una vez más, tomando en consideración el historial académico del estudiante y que se encuentre en el área profesional de la carrera.

Artículo 47°. Control del número de veces que el estudiante cursa una asignatura.

La Unidad de Control Académico es responsable de controlar e informar al Consejo Directivo del Centro Universitario de El Progreso, sobre el número de veces que un estudiante cursa una asignatura.

CAPÍTULO IX

DE LA REVISIÓN DE EXÁMENES

Al momento de realizar la revisión de examen la nota del mismo puede variar tomando en cuenta los criterios del docente revisor, en cuanto a la redacción del texto y contexto del examen, caligrafía, ortografía, gramática y seguimiento de instrucciones.

Artículo 48°. Derecho de revisión.

Para ejercer el derecho de revisión de exámenes, el estudiante deberá solicitarlo por escrito al docente, dentro de los tres días hábiles a partir de la fecha en que se publicaron los resultados; a su vez, éste deberá practicarlo dentro de los tres días hábiles siguientes.

Artículo 49°. Revisión Insatisfactoria.

En caso que la revisión no sea satisfactoria para el estudiante, éste podrá acudir a la Coordinación de Carrera, a manifestar por escrito los motivos de su inconformidad, en caso de que proceda la inconformidad, el Coordinador de Carrera solicitará al docente el examen y los criterios utilizados para calificar, dentro de los dos días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud rindiendo informe a la Coordinación Académica.

Artículo 50°. Designación para revisión de exámenes.

Para el caso de revisiones insatisfactorias, el Coordinador de Carrera, designará por lo menos un docente para llevar a cabo la revisión, quien(es) deberá(n) dar su dictamen en un plazo máximo de dos días hábiles a partir de recibida la comunicación.

Artículo 51°. Notificación de resultados de revisión de exámenes.

El Coordinador de Carrera notificará al estudiante el resultado de la revisión en un plazo no mayor de dos días hábiles posteriores a la fecha de resolución.

CAPÍTULO X

DE LAS CONDICIONES PARA LOS EXÁMENES

Artículo 52°. Identificación y solvencia del estudiante.

El estudiante deberá presentarse a sus exámenes debidamente identificado y solvente. El docente deberá solicitar a cada estudiante y en el momento que lo considere apropiado, la debida identificación. Se reconoce como documento de identificación el carné universitario, el Documento de Personal de Identificación, la licencia de conducir o el pasaporte.

Artículo 53°. Anulación del examen por comportamiento incorrecto.

El estudiante que se presente a un examen bajo efectos de alcohol o de alguna droga ilícita, automáticamente se le anulará el examen, independientemente del proceso disciplinario correspondiente.

Artículo 54°. Anulación del examen por actitudes fraudulentas.

Al estudiante que se le sorprenda actuando de forma fraudulenta durante la realización de un examen o trabajos prácticos y que sea demostrado, a juicio del Docente se le restarán puntos conforme a la gravedad del fraude, y/o se le anulará dicho examen o trabajos prácticos, sin perjuicio de iniciarle el procedimiento disciplinario correspondiente.

CAPÍTULO XI

DE LA ENTREGA DE CALIFICACIONES

Artículo 55°. Entrega de Resultados de las evaluaciones parciales.

Los docentes están obligados a entregar y publicar físicamente en el salón de clases los resultados de estas evaluaciones, en un plazo no mayor a siete (7) días calendario, siguientes a la práctica de la evaluación, conforme a los estudiantes asignados al curso.

Artículo 56°. Información de la zona.

Los docentes están obligados a dar a conocer al estudiante la zona acumulada (tareas, parciales u otros) con cinco (5) días hábiles de anticipación al examen final.

Artículo 57°. Entrega de resultados de evaluaciones de exámenes de fin de curso y de recuperación, así como de seminarios y prácticas estudiantiles.

Los resultados de estas evaluaciones serán entregados por los docentes a la Unidad de Control Académico del Centro Universitario, dentro de un período de siete (7) días hábiles siguientes a la realización del examen final, de recuperación, finalización del seminario, cursos intersemestre, clínicas o práctica estudiantil.

El docente que no cumpla con lo establecido en los artículos 49, 50 y 51 de este normativo y no justifique debidamente el incumplimiento, antes del vencimiento del plazo o dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, será sancionado por el Consejo Directivo del Centro Universitario.

Artículo 58°. Cambios en las calificaciones consignadas en las actas de exámenes.

En el caso de solicitarse cambios en las calificaciones consignadas en las pre-actas de fin de curso, de exámenes de recuperación, de seminarios o de prácticas estudiantiles, el docente justificará el cambio al Coordinador de Carrera quién con el visto bueno, ingresará una solicitud al Consejo Directivo para la autorización del cambio de a realizar en el Acta y solo con autorización del Consejo Directivo se podrá realizar este trámite.

El Coordinador Académico solo podrá realizar el cambio solicitado con la autorización del Consejo Directivo del Centro Universitario de El Progreso. Estos cambios deben operarse en un período no mayor de treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CAPITULO XII

SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 59°. Inscripciones. Las personas que deseen inscribirse en el Centro Universitario de el Progreso, deben cumplir todo el proceso de primer ingreso que contemple la Universidad de San Carlos de Guatemala (Orientación Vocacional y Prueba Básica) y el Centro Universitario de El Progreso (Prueba Específica); cumpliendo con todos los demás requisitos que sean necesarios para su formal inscripción en los tiempos requeridos.

Artículo 60°. Cambio de carrera. Todo estudiante que desee cambiarse de carrera en el ciclo lectivo, debe hacerlo antes de transcurridos siete (7) días calendario del inicio del semestre, de lo contrario no procederá su petición.

Artículo 61°. Carreras Simultáneas. El estudiante podrá cursar dos (2) carreras simultáneas como máximo en el Centro Universitario de El Progreso, en caso de querer cursar más carreras deberá presentar una certificación de cursos aprobados y solicitar la aprobación al Consejo Directivo.

Podrá llevar carreras simultáneas que no tengan el mismo horario, el mismo plan y ningún estudiante podrá asignarse dos (2) cursos que estén en el mismo horario.

Artículo 62°. Asignaciones. El estudiante será responsable de la asignación de sus cursos del semestre que cursará, debiendo informarse en los medios que el Centro Universitario utilice para comunicar lo referente al proceso de asignación.

CAPITULO XIII

DE LA DISCIPLINA EN EL CENTRO UNIVERSITARIO DE EL PROGRESO

Artículo 63°. Los estudiantes regulares están obligados a conservar el orden, armonía y la paz dentro y fuera de las instalaciones, mantener la disciplina y procurar el enaltecimiento social del gremio estudiantil.

Artículo 64°. La violación por parte de los estudiantes universitarios de las normas legales, estatutarias y reglamentarias que correspondan a la Universidad o de los deberes éticos que deben observar, lleva consigo la imposición de las sanciones disciplinarias pertinentes.

Artículo 65°. Las sanciones disciplinarias que las autoridades universitarias podrán imponer a los estudiantes, según la naturaleza de la falta cometida, son las siguientes:

- a) Retiro durante la hora de clase.
- b) Amonestación privada.
- c) Amonestación pública.
- d) Suspensión temporal.
- e) Expulsión del Centro Universitario de El Progreso y de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Son autoridades competentes para el conocimiento y sanción de las faltas cometidas por los estudiantes:

- a) Los docentes, respecto a las faltas cometidas en sus respectivas aulas y en las instalaciones del Centro Universitario de El Progreso.
- b) El Director en cuanto a los hechos que afecten el orden del Centro Universitario de El Progreso.
- c) El Consejo Directivo del Centro Universitario de El Progreso.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES Y DEROGATORIAS

Artículo 66°. Responsabilidad de la aplicación del presente normativo.

El Consejo Directivo del Centro Universitario será el órgano responsable de la aplicación del presente normativo.

Artículo 67°. Aspectos No Previstos.

Los aspectos o situaciones no previstos en este normativo, serán resueltos por El Consejo Directivo del Centro Universitario.

Artículo 68°. Vigencia.

El presente normativo entrará en funcionamiento luego de haber sido conocido, avalado y aprobado por el Consejo Directivo del Centro Universitario de El Progreso, ocho (8) días después de haber sido publicado y divulgado por los medios de que disponga el Centro Universitario de El Progreso.

Artículo 69°. Derogatoria.

Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente normativo. Salvo la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, quien por la homologación se encontrara supeditada a la Normativa de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, y únicamente en casos específicos por razones justificadas que contraríen el presente Normativo resolverá el Órgano de Dirección.